	<b><u>CIRCULAR N° 1</u></b>
	<i>Procedimiento de acreditación de los delegados indígenas y gubernamental ante los órganos de gobierno del Fondo indígena</i>

El Convenio Constitutivo del Fondo Indígena, especifica en el artículo 3º, que "... La Asamblea General estará compuesta por: (i) un delegado acreditado por el Gobierno de cada uno de los Estados Miembros; y (ii) un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas con las organizaciones indígenas de ese Estado".

El procedimiento para las consultas, el tiempo de duración de la representación, la composición de la misma cuando se ha tratado de más de una persona, etc., son asuntos concernientes a cada país sobre los cuales no le cabe al Fondo ninguna actuación.

La acreditación de los delegados gubernamental e indígena por parte del Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, es una necesidad que se desprende del carácter de organismo público internacional del Fondo Indígena y su cumplimiento ha permitido resolver eventuales dificultades de representación con ocasión de las Reuniones institucionales. Se acompaña las Directivas Operacionales 11 y 12 que orientarán a los Estados miembros sobre los procedimientos a seguir en el proceso de acreditación.


El Fondo Indígena espera que para la VIII Asamblea General, los Ministerios de Relaciones Exteriores actualicen las acreditaciones de los delegados de cada país. Se hace notar que ante una eventual falta de tal actualización o indicación en contrario, el Consejo Directivo, actuando como Comité de Acreditaciones, se verá en el caso de dar por vigentes las acreditaciones recibidas para la VII Asamblea.

La Secretaría Técnica solicita atentamente el envío de las respectivas acreditaciones, incluyendo un orden de precedencia si la Delegación Gubernamental o la Delegación Indígena tuviere más de dos personas, a más tardar el 15 de agosto próximo, ya sea por correo aéreo (Casilla 6326, La Paz, Bolivia); por fax: (5912) 2423686, o correo electrónico: [fi@fondoindigena.org](mailto:fi@fondoindigena.org)

Finalmente, se recuerda que, de conformidad con los acuerdos alcanzados durante la Reunión Intergubernamental para la puesta en marcha del Fondo Indígena celebrada en Washington D.C. en septiembre de 1992, los Gobiernos tienen el compromiso de correr con todos los gastos que demande la asistencia de sus representantes ante las reuniones de los órganos de gobierno del Fondo.

Para cualquier información adicional, se ruega tomar contacto con la Sra. Amparo Morales, Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Secretaría Técnica del Fondo Indígena, en los teléfonos (5912) 2423233/ 2152285/2152289 (591)72000865; fax: (5912) 2423686; o en el correo electrónico: [amorales@fondoindigena.org](mailto:amorales@fondoindigena.org)


La Paz, 6 de julio de 2008

	<b>Directiva Operacional N° 11<sup>1</sup></b>
	<i>Establecimiento de la Representación de los Pueblos Indígenas ante la Asamblea General del Fondo Indígena</i>

1. De conformidad con el proyecto de creación del Fondo Indígena (abril 1992), en lo referido a su Estructura Organizacional, el punto 2 sobre la Asamblea General señala que los Gobiernos y los Pueblos Indígenas elegirán sus representantes en forma autónoma e independiente, de acuerdo a los mecanismos establecidos por cada uno de ellos para tal fin.
2. La elección del representante de los pueblos indígenas de cada país miembro, se inicia en los pueblos, comunidades, nacionalidades, comarcas, parcialidades y sus organizaciones de acuerdo a sus particularidades, el cual concluirá en un espacio de carácter nacional (Asambleas nacionales de pueblos indígenas, de congresos, de nacionalidades, de regiones indígenas, del consejo de pueblos indígenas, de organizaciones indígenas).
3. Se tomarán en cuenta los mecanismos de elección utilizados por los pueblos indígenas en caso de que estos den respuesta a satisfacción al proceso de selección del representante indígena ante la Asamblea General del Fondo.
4. El mecanismo a utilizar en la elección será adoptado por cada pueblo indígena, en consenso de acuerdo a sus tradiciones y costumbres culturales.
5. Se elegirá a un representante titular y a una o dos suplencias, preferentemente de diferentes pueblos indígenas del país, que conozcan la dinámica del Fondo.
6. Los pueblos indígenas considerarán la participación de la mujer indígena, en un marco de equidad, en la elección de sus representantes ante la Asamblea General del Fondo.
7. El período de duración de la representación indígena será de dos años pudiendo ser reelegidos de acuerdo a criterios de las organizaciones indígenas de cada país.
8. Si fuera necesario, el Fondo Indígena coadyuvará, en la medida de sus posibilidades, en los procesos nacionales de elección de los representantes indígenas ante al Asamblea General del Fondo y realizará acciones de seguimiento del proceso de elección.
9. En la medida de sus posibilidades económicas, los gobiernos apoyarán con recursos económicos, ha solicitud expresa de las organizaciones indígenas, este proceso de elección del representante indígena del país ante la Asamblea General de Fondo.

---

<sup>1</sup> Las Directivas Operacionales 11 y 12 referidas a normas de acreditación y representación indígena ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena, fueron preparadas por la III Reunión de la Instancia Consultiva Indígena y puestas en consideración de la Tercera Asamblea General. Esta última encomendó al Consejo su consideración en detalle y le dio la facultad de aprobarlas. La XI Reunión del Consejo Directivo (Belice, septiembre de 1999) aprobó las Directivas Operacionales 11 y 12.

 <b>FONDO INDIGENA</b>	<b>Directiva Operacional N° 12</b>
	<i>Proceso de acreditación de los representantes indígenas ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena</i>

1. De conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena en su artículo 3° numeral 3,2, letra a inciso ii señala «un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas llevadas a efecto con las organizaciones indígenas de ese Estado”.
2. Los Gobiernos de los Estados miembros acreditarán a los representantes indígenas electos en forma autónoma por los Pueblos Indígenas, de acuerdo a los mecanismos establecidos por sus instancias para tal fin. Las organizaciones indígenas gestionarán la acreditación ante las instancias competentes de cada país.
3. El Gobierno notificará públicamente la representación indígena acreditada ante el Fondo, al menos 30 días antes de la Asamblea General.
4. En caso de impugnación sobre las acreditaciones, los Gobiernos y Pueblos Indígenas, tal como se establece en el punto dos de la Directiva Operacional No. 11, establecerán los mecanismos de resolución, los cuales serán notificados al Consejo Directivo del Fondo Indígena, este designará una comisión Ad-hoc para resolver este tipo de problemas, consultando a las partes interesadas.
5. Los Gobiernos financiarán, en la medida de sus posibilidades, la participación de la representación indígena ante la Asamblea General del Fondo y ante el Consejo Directivo si fuera necesario.
6. El Fondo Indígena prestará apoyo técnico y financiero, en la medida de sus posibilidades, en el proceso de acreditación en caso de ser necesario a criterio de los Pueblos Indígenas de cada Estado Miembro.
7. Se establecerá en consulta con los interesados mecanismos de verificación de las acreditaciones.